EXPEDIENTE: RR.SIP.1188/2015	Francisco Dorador González	FECHA RESOLUCIÓN: 10/09/2015
Ente Obligado: **Delegación Coyoacán**		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURRENTE: FRANCISCO DORADOR GONZÁLEZ

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.SIP.1188/2015

FOLIO: 0406000109815

Ciudad de México, Distrito Federal, a **veinticinco de septiembre de dos mil quince.- VISTO:** el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto de **diez de septiembre de dos mil quince**, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles atendiera los requerimientos siguientes: *1.- Aclare los hechos en los que se funda su impugnación; 2.- Exprese de manera clara y precisa los agravios que le causa el acto de autoridad que pretende impugnar, los cuales deberán guardar relación con el contenido de la respuesta emitida por el Ente Obligado, indicando por qué lesiona su derecho de acceso a la información pública.- S*e hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido a la particular para desahogar la prevención transcurrió **del diecisiete al veintitrés de septiembre de dos mil quince, dejándose de contar el dieciséis de septiembre del año en curso, al ser considerado día inhábil, dejándose de contar el dieciséis de septiembre al ser considerado día inhábil,** de conformidad con lo establecido por los artículos 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como el Acuerdo 00031/SO/21-01/2015 de fecha treinta de enero de dos mil quince, mediante los cuales se aprueban los días inhábiles del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, emitido por el Pleno de este Instituto.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de **diez de septiembre de dos mil quince**, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento

para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro del presente acuerdo.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JOSÉ RICO ESPINOSA, DIRECTOR JURÍDICO Y DESARROLLO NORMATIVO DE ESTE INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULI 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

JRE/ICA/EFT